



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00086-00.
DEMANDANTE: LUZ DARY ORTÍZ SEPÚLVEDA.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SEMA FANDIÑO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es el de declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho, disolución de las mismas y declaración de estado de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. (Art. 82 del C.G.P.).

2.- Redacte los hechos de la demanda de forma cronológica, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando que aquellos sirven de fundamento a las pretensiones (Num 5° Art. 82 del C.G.P.). En ese orden de ideas:

- Amplíe el hecho primero, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo rodean.

- Excluya los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, toda vez que, del registro civil aportado con la demanda se advierte que la señorita DIANA MILENA SEMA POVEDA, a la fecha tiene 19 años, es decir, es mayor de edad, por lo tanto, cuenta con capacidad de goce y ejercicio, entonces, la causa alimentaria puede ser adelantada por la susodicha en otro proceso, y su progenitora no está legitimada para el efecto, menos en el presente trámite.

- Excluya el hecho decimotercero por irrelevante.

- Excluya los hechos decimosegundo y decimocuarto porque no se trata de hechos propiamente en si, pues no sirven para dar fundamento a las pretensiones.

- Adicione un hecho que sirva de fundamento a la pretensión tercera.

3.- Indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (Num 4° Art. 82 del C.G.P.), en ese orden:

- Modifique las pretensiones primera y segunda, en el sentido de indicar que una debe estar dirigida a obtener la declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho, informando la fecha exacta de inicio y finalización de la convivencia de los compañeros, y otra, como consecuencia de la anterior, dirigida

a que se declare la constitución de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes en ese periodo, su disolución y estado de liquidación.

- Excluya la pretensión cuarta por no ser propia del presente proceso declarativo, como se explicó anteriormente, el trámite liquidatorio es consecuencial y posterior a la sentencia.

- Excluya las pretensiones tercera y quinta por no estar legitimada la demandante para el efecto, y no ser del ámbito del presente asunto.

- Excluya las pretensión sexta por improcedente.

- Excluya la pretensión séptima por encontrarse repetida en la pretensión segunda, en todo caso tenga en cuenta que debe solicitar que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecuencial y posterior a la sentencia.

4.- Corrija la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de extraerlas del líbello demandatorio y presentarlas en escrito separado con los documentos que las soportan.

5.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

6.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez